

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 252

#### A los señores Alcaldes de la provincia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 1.ª de las Disposiciones transitorias del R. D. de 6 de Septiembre último, creando las Cámaras de la Propiedad Rústica, de acuerdo con el señor Presidente de la misma he dispuesto que las elecciones para el nombramiento de vocales de dicha Cámara se celebren en todos los Ayuntamientos de la Provincia el día 10 del próximo mes de Noviembre y que la mesa electoral sea presidida por el señor Alcalde y constituida con cuatro propietarios que satisfagan al Tesoro por contribución territorial más de 25 pesetas de cuota anual; estos propietarios los designará el señor Alcalde de entre los miembros que componen la Junta local de Informaciones Agrícolas, y, caso de no existir en las mismas los cuatro propietarios necesarios, completará dicho número con concejales que reúnan la condición anterior o con propietarios designados libremente.

Para tener derecho electoral es necesario satisfacer por territorial de cuota al Tesoro más de 25 pesetas anuales en el Ayuntamiento en que se vote y para ser elegible el satisfacer dicha cuota en algún Ayuntamiento del partido judicial. Por los propietarios ausentes pueden votar sus representantes.

Santander a 14 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 253

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Alfoz de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 15 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

CIRCULAR NUMERO 254

#### Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión tiene acordado relevar de la nota de prófugos a los mozos cuyos nombres, reemplazo y Ayuntamiento a que pertenecen se expresan a continuación:

Augusto González Díez, del reemplazo de 1927, Ayuntamiento de Santander.

José Sanz Sánchez, de 1918, de Santander.

Manuel Cobos Ortiz, de 1924, de Penagos.

Emérito Cuadra Escajadillo, de 1925, de Ampuero.

Vicente Díaz Díaz, de 1929, de S. V. de la Barquera.

Nicanor Escalada Rodríguez, de 1924, de Penagos.

Julio Arus Missiego, de 1929, de Torrelavega.

Adolfo Gutiérrez López, de 1923, de Soba.

Valentín Martín Gutiérrez, de 1929, de Torrelavega.

Florencio Cicero Valle, de 1928, de Bárcena de Cicero.

Mariano Vega Gutiérrez, de 1929, de C. de Liébana.

Arturo Fonfría Vega, de 1929, de Bárcena de Cicero.

Ricardo Solano Pando, de 1923, de Riotuerto.

Victoriano Mora Mora, de 1927, de S. de Toranzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 16 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Cabuéniga es necesario ocupar con motivo de las obras del primer tramo del kilómetro 1 de la carretera de Cabuéniga a La Hermida, sección de Cabuéniga a Puenteansa;

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Cabuéniga la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de Julio último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero encargado de las obras y por la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios;

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero de Caminos D. Juan Antonio Aguilar Marina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 15 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 2.250

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 6 de Septiembre próximo pasado creador de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, entre los fines especiales que se le atribuyen figura en el número 2 del artículo 7.º, el de representar a la clase patronal agrícola en la organización corporativa de la Agricultura y retiro obrero en el campo; y asimismo, ante los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas públicas de todo orden de la provincia, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que convenga al interés de la propiedad rural.

No es posible desconocer que la clase patronal agrícola la forman dos sectores, que a los efectos sociales tienen idéntica importancia: propietarios de fincas que directamente las cultivan y colonos que llevan en arrendamiento predios ajenos; y resultaría anómalo que los primeros asumiesen la representación total de la clase patronal, por lo que el precitado artículo y número requiere una aclaración en el sentido de reconocer personalidad a los patronos colonos en la forma que actualmente la venían ostentando.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, aclarando lo dispuesto en el número 2 del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1929, la representación a que se alude de la clase patronal, sea exclusivamente la de los propietarios agrícolas, que se ejercerá con arreglo a las disposiciones vigentes emanadas del Ministerio de Trabajo y previsión y demás que le sean pertinentes y aplicables.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

### Ministerio de Fomento

#### REALES ORDENES

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas en algunas Juntas provinciales de Transportes y Delegaciones de Hacienda respecto a la aplicación de la Real orden número 269, de 27 de Marzo último, emanada del Ministerio de Hacienda y publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de Abril último, en su relación con el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Resultando que en el mencionado artículo se dispone que «la inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos con motor mecánico, tanto en lo que afecta a seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas Central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único a cargo de la Junta Central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen»:

Considerando que el importe del canon de conservación que se menciona en el último párrafo de la disposición transcrita no podía en modo alguno referirse a mayor cuantía que a la del 20 por 100 del total producto del citado canon, que es la parte destinada a las Juntas Central y provinciales para atender a sus gastos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, precepto que nada autoriza a suponer que se trata de modificar, no haciéndolo de modo explícito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como aclaración al artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, se entienda que el fondo único a constituir a disposición de la Junta Central con la recaudación obtenida por las 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y el importe del canon para conservación de carreteras, se refiere al 20 por 100 de este último y no a la totalidad, pues el 80 por 100 restante ha de seguirse aplicando en la forma prevista en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: El artículo 95 del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 12 de Junio último, dispone que los servicios de mercancías de la clase D, o sea de los destinados a realizar servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado, se regirán por las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adopten a uno o ha otro grupo.

El establecimiento de esta clase de servicios se supone aplicable tan sólo a trayectos o itinerarios determinados, esto es, dentro de la misma condición que caracteriza esencialmente las dos clases A y B antes citadas, no habiéndose previsto para mercancías el caso análogo al comprendido en la clase C para viajeros, que se refiere a servicios libres, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

La necesidad de atender a esta modalidad del transporte de mercancías se ha puesto de manifiesto por reiterados requerimientos de varias Juntas provinciales que han llamado la atención de la Central sobre el hecho de ser las peticiones de servicios así condicionados las que más abundan, a causa, sin duda, de amoldarse mejor a la naturaleza variable de ciertos tráficós y a la obtención de un radio de acción más provechoso.

Precisa, por tanto, dictar algunas normas complementarias del Reglamento que determinen la forma y condiciones a que deberán sujetarse las autorizaciones de estos servicios; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento al artículo 95 del Reglamento de 22 de Junio de 1929:

1.<sup>a</sup> Los servicios discretionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado que se contraten por carga completa, estarán exentos de la fianza a que se refiere el Reglamento y podrán ser otorgados por las Juntas provinciales, por delegación del Comité de la Junta Central de Transportes, señalando, al dar la aprobación, el canon que ha de satisfacerse por conservación de carreteras e inspección, que será una cantidad igual al 25 por 100 de lo que se satisfaga por la patente nacional de circulación, si el permiso alcanza sólo a una provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimo en todo caso de 125 pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> De este canon corresponderá el 80 por 100 a conservación de carreteras; el 10 por 100 para gastos de las Juntas Central y provinciales, y el 10 por 100 restante para gastos de inspección, y será exigido a toda persona o entidad que se dedique a efectuar transportes para el público, de una o varias clases de mercancías, y aunque sea para un solo cliente y utilice en el servicio camiones propios o arrendados.

3.<sup>a</sup> Los servicios de esta clase actualmente en circulación satisfarán el canon con sujeción a la escala que fija la norma primera, a contar del día 1.<sup>o</sup> del mes de Noviembre.

4.<sup>a</sup> Estos servicios se asimilarán a los de la clase C, en lo que afecta a la forma de pago, llevando como ellos en sitio ostensible una tarjeta de autorización con arreglo al modelo que se determine por el Presidente de la Junta Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos del actual, con asistencia de más de las cuatro quintas partes del número total de Concejales que constituyen este Ayuntamiento, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de la convocatoria y del escrito que formula D. Julio de los Ríos, solicitando se le conceda gratuitamente el terreno necesario para construir una casa vivienda, con cochera y tejavana, de las características que en el croquis que acompaña se determinan, en la zona de Los Huertos, y expuesto por el señor Alcalde que, en su entender y dado el criterio ya sustentado por la Corporación municipal en ocasiones análogas y el propósito de dedicar la mencionada zona a construir viviendas económicas para familias modestas, finalidad que cumple la que pretende construir el Sr. Ríos, y con la que, además, se realiza una de las obligaciones que imponen los artículos 211 del Estatuto municipal y 97 y 98 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, en relación con el artículo 11 de la ley de Casas baratas, los señores Concejales, sin discusión y por unanimidad, acordaron que se ceda a D. Julio de los Ríos el terreno preciso para construir una casa vivienda, con cochera y tejavana, en la zona de Los Huertos y sitio que al efecto se señale, a cuyo fin se autoriza al señor Alcalde, de diez metros de fachada, cuatro de altura a la planta baja y tres el piso, teniendo en cuenta que el edificio que ha de construir tiene las características de casa económica, aunque no haya sido declarada tal, y constituyendo los señores Concejales que adoptan este acuerdo más de las cuatro quintas partes del número total de los que forman el Ayuntamiento, se cumplen los requisitos exigidos por la ley para hacer esta concesión. Igualmente acordaron, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, que este acuerdo se publique durante diez días en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en sustitución del referéndum, y, por último, que la instancia del Sr. Ríos pase a la Comisión de Obras y al señor Sobrestante para que señale las condiciones de plazo en que ha de ejecutarse la obra que solicita».

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Real decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se publica el acuerdo que antecede, a los efectos de los artículos primero y segundo de dicha disposición.

Castro Urdiales, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta vecinal de Sarceda (Tudanca)

El día 14 de Noviembre próximo, y horas de las 10, 10,30 y 11, tendrán lugar las subastas de 96 pies de roble, 10 de haya y 10 estéreos de avellano, respectivamente, que han sido tasados por el Distrito forestal, en 1.000, 60 y 50 pesetas, también respectivamente.

La subasta será presidida por el Presidente de la Junta vecinal de Sarceda.—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Sarceda, 13 de Octubre de 1929.—El Presidente, Cesáreo Rodríguez.

# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.		Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.		Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.		Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.		Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	8,00	..	..	8,00	..	..	8,00	..	1,00	8,00	..	..	6,00	..	..
Gallinas pequeñ.	»	4,50	..	..	6,50	0,50	..	5,00	..	1,00	5,00	..	..	4,25	..	..
Gallos .....	»	7,50	..	..	7,00	0,50	..	7,00	..	..	9,00	..	..	6,00	..	0,50
Patos grandes..	»	5,00	..	..	5,00	0,75	..	3,00	..	..	4,00	..	..	..	..	..
Patos pequeños.	»	3,50	..	..	3,50	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,25	..	..	1,25	0,25	..	..	..	..	1,75	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	4,50	..	..	6,00	1,00	..	5,00	..	..	7,00	..	..	..	..	..
Pollos pequeños.	»	3,00	..	..	3,50	0,25	..	2,50	..	0,50	4,50	..	..	4,75	..	..
<b>Frutas</b>																
Limones .....	Doce	1,00	..	..	..	..	..	0,90	0,40	..	0,90	..	..	1,00	0,10	..
Manzanas.....	Kilo	0,55	..	0,10	0,80	0,40	..	0,50	0,25	..	0,25	..	..	0,50	..	0,10
Melocotones ...	»	1,20	0,20	..	0,30	..	0,30	1,25	..	..	1,50	0,10	..	0,60	..	0,20
Melones .....	»	0,50	..	..	0,70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Naranjas .....	Doce	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Nueces .....	Kilo	1,10	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..
Peras .....	»	1,30	0,50	..	0,40	..	..	1,00	..	..	0,60	0,10	..	0,70	..	0,10
Plátanos.....	Doce	1,45	0,10	..	1,75	..	..	2,00	..	..	1,80	..	..	1,50	0,10	..
Uvas.....	Kilo	0,70	..	0,10	0,60	..	..	0,80	..	0,20	1,20	0,10	..	0,80	..	..
<b>Ganado</b>																
Cabritos .....	Uno	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Conejos.....	»	4,50	..	..	3,50	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..
Corderos.....	»	12,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos .....	Kilo	1,00	..	..	2,00	0,50	..	0,50	..	0,25	1,30	0,05	..	0,80	..	..
Alubias.....	»	1,60	..	..	1,00	..	0,20	0,95	..	..	1,20	..	0,20	1,00	..	..
Berzas .....	Una	0,30	..	..	0,25	..	0,05	0,30	0,10	..	0,20	0,10	..	0,10	..	..
Cebollas.....	Doce	0,80	..	..	0,40	..	..	0,90	0,15	..	0,40	..	..	0,30	..	..
Lechugas.....	»	1,80	..	..	1,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Patatas.....	Kilo	0,25	..	..	0,20	..	..	..	..	..	1,60	..	0,20	..	..	..
Pimientos.....	Doce	0,70	..	..	0,60	..	0,40	0,30	0,05	..	0,20	..	..	0,20	..	..
Repollos.....	Uno	0,50	..	..	0,40	..	..	1,50	..	0,50	0,60	0,20	..	0,60	..	0,20
Tomates.....	Kilo	0,35	..	..	0,25	..	..	0,50	0,20	..	0,30	0,10	..	0,30	..	..
Zanahorias....	Doce	0,65	..	..	0,40	..	0,10	..	..	..	0,45	..	..	..	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país .....	Doce	4,50	0,50	..	4,00	0,50	..	3,75	..	0,25	4,00	..	..	4,25	0,25	..
De Asfur. y Gal.	»	2,75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche .....	Litro	0,40	..	..	0,35	..	..	0,40	..	..	0,35	..	..	0,40	..	..
Mantequilla....	Kilo	7,50	1,25	..	5,00	..	..	6,00	..	..	7,50	..	..	6,00	..	..
Queso fino.....	»	7,00	..	..	3,00	..	..	5,00	..	1,00	3,50	..	..	5,00	..	..
Queso fresco....	»	2,50	0,25	..	1,25	..	0,15	3,00	..	..	..	..	..	2,00	..	..
<b>Pescado</b>																
Anguilas.....	Kilo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Barbos .....	»	7,00	1,00	..	..	..	..	..	..	..	5,00	0,50	..	..	..	..
Besugo.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	0,10	..
Bonito.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,90	..	0,10	..	..	1,75
Congrio.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,20	0,10	..
Fanecas.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Gallos.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	1,00	..	..	..	..
Jargos.....	»	3,60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Langosta.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	7,50	..	..	..	..	..
Lenguados.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Llubina.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	6,45	..	0,35	5,00	..	1,00	..	..	..	..	..	..	4,70	0,10	..
Mubles.....	»	4,20	1,50	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..	..	..	..
Panchos.....	»	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..
Pescadilla.....	»	..	..	..	2,00	..	2,00	3,00	..	..	..	..	..	2,20	..	..
Sardinias.....	Doce	..	..	..	..	..	..	0,60	0,10	..	0,25	..	..	0,50	0,10	..

# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	..	..	8,00	..	..	10,00	..	..	8,25	0,25	..	7,25	..	..	7,00	1,00	..
5,00	..	0,50	6,00	..	..	8,00	..	..	6,25	..	0,25	5,00	..	..	5,00	..	..
5,00	..	..	7,00	..	..	12,00	..	..	10,50	0,25	..	8,00	..	..	10,00	4,00	..
..	..	..	..	..	..	8,00	..	..	..	..	..	4,00	..	..	8,00	5,00	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	5,50	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,25	..	2,75
3,50	..	..	5,00	..	..	8,00	..	..	5,00	..	0,50	5,50	..	..	4,50	..	1,50
3,00	1,00	..	3,50	..	..	4,00	..	..	4,25	0,25	..	..	..	..	3,00	..	1,00
..	..	..	..	..	..	1,50	0,30	..	1,40	..	0,20	1,10	..	0,20	0,30	..	0,30
0,10	0,40	..	0,25	..	0,05	0,80	..	0,20	0,40	0,05	..	0,50	..	..	0,40	..	..
0,20	..	..	0,50	0,10	..	1,00	0,20	..	1,40	0,15	..	..	..	..	1,25	0,05	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,80	0,30	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..
0,10	0,50	0,05	0,60	..	..	0,90	..	..	0,50	..	0,15	0,80	..	..	1,20	0,60	..
..	..	..	2,00	..	..	2,00	0,25	..	2,00	0,20	..	1,00	..	0,20	..	..	..
..	..	..	0,80	0,10	..	0,50	..	..	1,45	..	0,40	0,80	..	0,20	..	..	..
..	..	..	..	..	..	20,00	..	..	..	..	..	..	..	..	15,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	5,00	..	..
..	..	..	..	..	..	14,00	..	..	..	..	..	14,00	..	..	16,00	2,00	..
..	1,25	..	..	..	..	1,50	..	0,10	0,80	..	0,05	0,80	..	..	0,40	..	0,20
..	0,15	..	..	..	..	..	..	..	1,25	..	0,25	1,20	..	0,10	1,25	..	..
..	0,40	..	..	..	..	..	..	..	0,60	..	..	0,30	..	0,05	0,25	0,15	..
..	..	..	0,70	..	..	1,00	..	0,50	0,80	0,05	..	0,60	..	..	0,30	..	..
..	0,15	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,20	..	..	0,20	..	..	0,25	..	..	0,25	..	..	0,25	..	0,05	..	..	..
..	1,00	..	1,20	0,20	..	..	..	..	..	..	..	0,90	..	..	1,00	0,25	..
0,15	..	..	0,60	..	..	0,90	..	..	0,50	0,05	..	0,40	..	0,20	0,60	0,50	..
..	..	..	0,40	0,10	..	0,50	0,10	..	..	..	..	0,50	..	0,10	0,40	0,15	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,25	0,10	..
..	3,00	..	4,50	..	..	3,00	..	0,50	3,60	0,10	..	3,75	0,25	..	4,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,25	0,25	..
..	0,50	..	0,30	..	..	0,60	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..	0,40	0,10	..
..	5,00	..	5,25	..	0,75	6,00	..	..	7,00	0,25	..	7,00	..	..	7,50	0,50	..
..	6,00	..	..	..	..	..	..	..	2,00	0,25	..	..	..	..	..	..	..
..	2,00	..	3,00	..	..	3,00	..	..	..	..	..	2,20	..	..	1,50	..	1,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	1,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	1,75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..
..	..	..	2,60	..	0,40	2,50	..	..	..	..	..	1,10	..	0,20	..	..	..
..	..	..	..	..	..	4,00	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	5,25	..	1,25	5,50	..	..	5,00	..	..	4,00	..	..	2,75	..	0,25
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..
..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	3,75	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	0,60	..	0,40
..	..	..	6,60	..	..	0,40	..	0,30	0,40	0,05	..	0,25	..	..	0,40	..	0,05

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

En juicio verbal civil que pende en este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. Domingo Ruiz Bravo, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Eduardo García y García, contra D. Julio Mendiburu Ortega, en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas treinta y cinco pesetas, recayó providencia convocando a las partes de comparecencia para el día veintitrés de los corrientes, a las once horas; y mediante a que se ignora el paradero actual del demandado, D. Julio Mendiburu Ortega, se ha acordado hacerle la notificación por medio de cédula, fijándola en el sitio de costumbre e insertándola en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia al D. Julio Mendiburu Ortega, por no constar su domicilio e ignorarse su paradero, en virtud de providencia de once de los corrientes, se le hace la notificación por medio del presente y de la cédula que se halla fijada en la tabla de anuncios de este Juzgado, parándole al mismo el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Dado en Laredo a catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Emilio Urrutia.—P. S. M., Julian Martínez.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de D. Francisco Montes Gutiérrez, de sesenta y cinco años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Francisca Fernández, hijo de Donato y de Felipa y natural y vecino de La Riva, Ayuntamiento de Campóo de Yuso, donde falleció el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho, y que su herencia ha sido solicitada para su hermana, de doble vínculo, Saturnina Montes Gutiérrez; para sus sobrinos carnales Saturnina y Francisco Montes Lucio, en representación de su padre D. Anselmo Montes Gutiérrez, y para el también sobrino de vínculo sencillo Martín Montes García, en representación de su padre D. Lucio Montes Sáiz, y así como para su viuda D.<sup>a</sup> Francisca García Fernández en la cuota vidual usufructuaria.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Reinosa a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario accidental, González.

Francisco Moreda Arce, viajante de comercio, natural y vecino de Bilbao, y Demetria Aedo Hoz, natural de Villaverde de Trucíos, de veintinueve años de edad, que hace próximamente un año prestaba sus servicios, como criada, en Las Arenas, de Bilbao, comparecerán, inmediatamente, ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, para cumplir el arresto de treinta días y satisfacer sus demás responsabilidades que les han sido impuestas en juicio de falta seguido contra los mismos por estafa a D. Antonio Fernández Gómez; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Octubre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Javier Llama Villa, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día veintiuno del corriente, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y Dionisio Perales Gándara y Alberto Paniagua Salomón se sigue por lesiones, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 9 de Octubre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Luis Miralles Ulla, José García Gascó y Silvano García, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta y uno del corriente, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta por hurto, en concepto de denunciados y denunciados, respectivamente, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Octubre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido contra Julio Isa Diego, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad, ausente actualmente en ignorado paradero y autor del hurto de una bicicleta a D. Vicente Goyeneche Bilbao, ha mandado llamar por medio de la presente requisitoria al referido Isa Diego para que, en el término de diez días, se persone ante este Juzgado sito en la calle de Somorrostro, 1, 2.<sup>o</sup>, al objeto de dársele vista de la tasación de costas que se ha practicado en el expresado juicio; previniéndole que, de no personarse para esto y para hacerle cumplir el arresto de quince días que le ha sido impuesto en la sentencia ya firme—por lo que, desde luego puede hacerse extinguir la dicha condena en la cárcel de este partido—se le declarará rebelde, parándole, en su virtud, el consiguiente perjuicio.

Santander a quince de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad, en autos incidentales de pobreza, promovidos por D.<sup>a</sup> María Letamendia Francos, vecina de Mioño, casada con D. Luis Prada Prios, cuyo paradero actual es ignorado, en los que pide ser declarada pobre en sentido legal para litigar con su referido esposo en reclamación de ciento veinte pesetas mensuales por vía de alimentos, se confiere traslado de dicha demanda incidental de pobreza al meritado D. Luis Prada Prior, en paradero ignorado, para que dentro del término de doce días, siguientes al en que la presente sea inserta en «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en relacionados autos incidentales, personándose en forma, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga efecto el mencionado emplazamiento, libro y firmo la presente en Castro Urdiales a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, Rafael Landeras.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Soba

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Soba, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Confeccionados los padrones de vehículos mecánicos que han de ser objeto de tributación en el próximo ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, si procediera.

Entrambasaguas, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Constantino Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Cartes

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1930, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término reglamentario, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

### Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto formado para el inmediato año económico de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Rionansa a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

### Ayuntamiento de Santoña

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, a los efectos de reclamación.

Santoña, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de Comillas

Don Pablo Azcárate Moratón, Alcalde-Presidente de este término municipal.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Comillas a 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, P. Azcárate.

Formado el padrón de automóviles sujetos a satisfacer la Patente nacional de circulación para el año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante los primeros quince días, a contar de la fecha, a los efectos de examen y reclamación.

Comillas a 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, P. Azcárate.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, así como el extraordinario para dicho año, con destino al pago de intereses de amortización del empréstito para la traída de aguas, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, y otros ocho días más que determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, G. Baraja.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares para el año de 1930.

Igualmente se halla confeccionado y expuesto al público, por espacio de diez días, la matrícula industrial para el mencionado ejercicio de 1930.

San Miguel de Aguayo, 13 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Roque Ruiz.

### Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, como igualmente las Ordenanzas municipales para su exacción, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Reinosa, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Arturo Alonso.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial, por Rústica y Pecuaria, Padrón de edificios y solares y Matrícula industrial, así como las listas cobratorias de los indicados repartimientos y Matrícula para el año de 1930, éstos se hallan expuestos en esta Secretaría por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Villacarriedo, 13 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el año 1930.

Selaya, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Venero Sañudo.

### Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1930.

Santillana del Mar, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Arronte.

### Ayuntamiento de Potes

Formados el repartimiento de la contribución Rústica, Pecuaria y Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1930, quedan aquéllos expuestos al público, por término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos correspondientes.

Potes, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Marcelino F. Huidobro.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formados los padrones de vehículos de motor mecánico sujetos al impuesto de Patente nacional que habrá de regir para el año 1930, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlos y presentar los interesados las reclamaciones oportunas.

Vega de Liébana, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1930, se expondrán al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, contados desde el día 25 del corriente al 2 de Noviembre próximo inclusive.

En igual punto queda expuesta al público la matrícula de industrial, confeccionada para dicho año y por plazo de diez días, a fin de que los comprendidos en dichos documentos cobratorios puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana, 13 de Octubre de 1929.—El Alcalde, León Fernández Cavada.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del ordinario que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santiurde de Toranzo a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Santos González.

Formados los padrones de vehículos de fracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Santos González.

### Ayuntamiento de Guriezo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Guriezo a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Por término de 8 y 10 días, respectivamente, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios siguientes, formados para el próximo año de 1930:

El reparto de la contribución territorial.

Las listas de urbana.

La matrícula industrial y de comercio.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento, a efectos de reclamación.

Guriezo a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito serie G, número 37.735, comprensivo de 15 obligaciones Nueva Montaña, 5,50 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 26 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.